



NIT: 891.855.130-1

CÓDIGO: EGC-01-01-F-02	RESOLUCIÓN	FECHA 2010/12	VERSIÓN: 1
---------------------------	------------	------------------	------------

## RESOLUCIÓN No. 284

(23 DE JULIO DE 2018 )

### POR MEDIO DE LA CUAL SE RESUELVE SOLICITUD

La Administración Municipal de Sogamoso , en uso de facultades legales , en especial las conferidas por el artículo 817, 831 del Estatuto Tributario y los artículos 602 y 603 del Acuerdo Municipal No. 032 de 2016 Estatuto de Rentas del Municipio de Sogamoso y Acuerdo No. 071 de 2006, Decreto Municipal 499 de 2015 y,

### CONSIDERANDO

- 1) Que mediante petición elevada por el señor(a) LICETH SORAYA RANGEL RODRÍGUEZ, identificado(a) con la ciudadanía 32.736.410, con radicado No 20181700009722, de fecha 12 de julio del 2018, solicita se decrete la prescripción de la acción de cobro por concepto Impuesto por concepto del Impuesto de Industria y Comercio y Complementario de Avisos y Tableros, respecto a las vigencias 2009 al 2012, frente al establecimiento de comercio denominado "El Tercer Tiempo"
- 2) Que según información emitida por el solicitante ejerce actividad económica desde el año 2009, por consiguiente obligado(a) a presentar y pagar lo correspondiente al de Impuesto de Industria y Comercio y Complementario de Avisos y Tableros, por lo tanto aparece como omiso(a) en la presentación y pago de la declaración del impuesto de Industria y comercio correspondiente al año(s)gravable(s) 2009,2010,2011, 2012,2013,2014,2015, 2016, 2017 , lo cual implica liquidación de SANCIÓN por omisión en la presentación y pago del impuesto ICA, por cada anualidad, según lo preceptuado en el Acuerdo Municipal No. 032 de 2016, Estatuto de Rentas del Municipio de Sogamoso.
- 4) Que a la fecha el (la) contribuyente, ha omitido el pago del Impuesto de Industria y Comercio y Complementario de Avisos y Tableros frente a las vigencias arriba mencionadas.

### **SOGAMOSO INCLUYENTE**

Plaza Seis de Septiembre Edificio Administrativo. PBX: 7 702040-41 Ext 114: 7702040 Ext. 114  
[www.sogamoso-boyaca.gov.co](http://www.sogamoso-boyaca.gov.co) - ([hacienda@sogamoso-boyaca.gov.co](mailto:hacienda@sogamoso-boyaca.gov.co))

"SUAMOX, Ciudad del sol"



NIT: 891.855.130-1

CÓDIGO: EGC-01-01-F-02	RESOLUCIÓN	FECHA 2010/12	VERSIÓN: 1
---------------------------	------------	------------------	------------

## FUNDAMENTOS JURÍDICOS

1) Es oportuno traer a colación que, el pago de los impuestos es una obligación tributaria que tiene su origen en la Constitución Política, en el artículo 95, numeral 9, el cual dispone: Son deberes de la persona y del ciudadano: "... 9. *Contribuir al financiamiento de los gastos e inversiones del Estado dentro de conceptos de justicia y equidad...*"

La figura de la prescripción de la acción de cobro, que al tenor de lo dispuesto en el Estatuto Tributario Nacional en Artículo 817 Modificado por el Art. 86, Ley 788 de 2002, Modificado por el art. 8, Ley 1066 de 2006, reza : "**TÉRMINO DE LA PRESCRIPCIÓN.** *La acción de cobro de las obligaciones fiscales prescribe en el término de cinco (5) años, contados a partir de la fecha en que se hicieron legalmente exigibles. Los mayores valores u obligaciones determinados en actos administrativos, en el mismo término, contado a partir de la fecha de su ejecutoria.*

2) En relación con el término para determinar de manera oficial los tributos, el Estatuto Tributario en su artículo 717 señala que "*la administración podrá determinar la obligación dentro de los cinco (5) años siguientes al vencimiento del plazo señalado para declarar*".

Por lo que los municipios en sus actos de determinación deberán atender dicho término en impuestos que impliquen presentación de declaración y en los impuestos que no requieran la presentación de declaración, la administración puede determinar oficialmente las obligaciones dentro de los cinco (5) años siguientes al vencimiento del plazo señalado para que el contribuyente cumpla la obligación tributaria.

Hay que tener en cuenta que en los tributos en los que administración municipal es quien determina la obligación tributaria, como en el impuesto de Industria Comercio y Avisos y otros, al quedar en firme la liquidación oficial del impuesto presentado por el contribuyente, es partir de ese momento que se cuenta el término de prescripción de la acción de cobro de la obligación tributaria.

3) Que el Impuesto de Industria y Comercio está autorizado por la Ley 14 de 1983, el Decreto 1333 de 1986 y demás normativa concordante.

### **SOGAMOSO INCLUYENTE**

Plaza Seis de Septiembre Edificio Administrativo. PBX: 7 702040-41 Ext 114: 7702040 Ext. 114  
[www.sogamoso-boyaca.gov.co](http://www.sogamoso-boyaca.gov.co) - ([hacienda@sogamoso-boyaca.gov.co](mailto:hacienda@sogamoso-boyaca.gov.co))

**"SUAMOX, Ciudad del sol"**

Código Postal 152210



MUNICIPIO DE SOGAMOSO  
MACROPROCESO: GESTIÓN ESTRATÉGICA DE COMUNICACION  
PROCESO: GESTION COMUNICACIÓN PÚBLICA



NIT: 891.855.130-1

CÓDIGO: EGC-01-01-F-02	RESOLUCIÓN	FECHA 2010/12	VERSIÓN: 1
---------------------------	------------	------------------	------------

Que el hecho generador del impuesto de industria y comercio está constituido por el ejercicio o realización directa o indirecta de cualquier actividad Industrial, Comercial o de Servicios, incluidas las del sector financiero en jurisdicción del Municipio de Sogamoso ya sea que se cumplan en forma permanente u ocasional, en inmueble determinado, con establecimientos de comercio o sin ellos.

Que es sujeto pasivo del Impuesto de Industria y Comercio: La persona natural o jurídica, o la sociedad de hecho, las Entidades de derecho público, las sociedades de economía mixta, las Empresas Industriales y Comerciales del Estado del orden Nacional, Departamental y Municipal que realicen el hecho generador de la obligación tributaria.

4) Que revisados los archivos de procesos conocidos y tramitados por La Secretaria de Hacienda, se pudo constatar que a la fecha no se encuentra en firme proceso de determinación o en desarrollo proceso de cobro coactivo en contra de (la) contribuyente LICETH SORAYA RANGEL RODRÍGUEZ, identificado(a) con la ciudadanía 32.736.410, por concepto de impuesto de Industria Comercio y Avisos y otros.

5) Así mismo, se verifica que la administración no ha interrumpido o suspendido la figura de la prescripción estipulada en el artículo 818 del E.T, por consiguiente se concederá lo rogado por el petente respeto a las vigencias fiscales 2009 al 2012, pero frente a las vigencias, 2013,2014,2015, 2016 y 2017, este ente territorial aun es competente para determinar y cobrar estos conceptos, pues para estas vigencias no aplica lo establecido en los artículos 717 y 817 de E.T, toda vez que los términos continúan vigentes para iniciar y tramitar los procesos de fiscalización determinación y el cobro coactivo respectivo.

Por consiguiente se ordenará al área de Fiscalización del Municipio, para que inicie las acciones pertinentes para sancionar la omisión en el pago del ICA a la contribuyente ya referido(a).

Que de conformidad por lo anteriormente expuesto, este despacho,

**RESUELVE**

**ARTICULO PRIMERO.** Declarar la extinción de la obligación tributaria del impuesto de Industria Comercio y Avisos de las vigencias fiscales, 2009,2010, 2011 y 2012, a cargo de (la) señor(a) LICETH SORAYA RANGEL RODRÍGUEZ,

***SOGAMOSO INCLUYENTE***

Plaza Seis de Septiembre Edificio Administrativo. PBX: 7 702040-41 Ext 114: 7702040 Ext. 114  
[www.sogamoso-boyaca.gov.co](http://www.sogamoso-boyaca.gov.co) - ([hacienda@sogamoso-boyaca.gov.co](mailto:hacienda@sogamoso-boyaca.gov.co))

**"SUAMOX, Ciudad del sol"**



NIT: 891.855.130-1

CÓDIGO: EGC-01-01-F-02	RESOLUCIÓN	FECHA 2010/12	VERSIÓN: 1
---------------------------	------------	------------------	------------

identificado(a) con la ciudadanía 32.736.410, frente al establecimiento de comercio denominado "El Tercer Tiempo"

**ARTICULO SEGUNDO:** Informar y solicitar al contribuyente LICETH SORAYA RANGEL RODRÍGUEZ, identificado(a) con la ciudadanía 32.736.410, que se encuentra omiso(a) en la presentación y pago del Impuesto de Industria y Comercio y Complementario de Avisos y Tableros, frente a las vigencias 2013,2014,2015, 2016 y 2017, por consiguiente se requiere que sufrague lo adeudado liquidando e incluyendo las sanciones respectivas por estas vigencias fiscales, so pena de iniciar las acciones de fiscalización y cobro pertinentes.

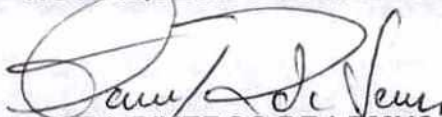
**ARTICULO TERCERO:** ordenar al área de Fiscalización del Municipio, para que inicie las acciones oportunas, según lo establecido en el artículo 399 del Acuerdo Municipal No. 032 de 2016, Estatuto de Rentas del Municipio de Sogamoso.

**ARTICULO CUARTO:** Notificar personalmente la presente Resolución al contribuyente en mención, de conformidad con lo previsto en el artículo 565 del Estatuto Tributario.

**ARTICULO QUINTO.** Envíese copia de la presente Resolución a la Sección de Impuestos de la Administración Municipal con el fin de efectuar el trámite respectivo.

**ARTICULO SEXTO:** Contra la presente Resolución, procede el recurso de Reposición que deberá ser interpuesto por escrito dentro de los diez (10) días siguientes a su notificación en debida forma, conforme lo establecido en la Ley 1437 del 2011.

**NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE**

  
**SARA RIVEROS DE LEMUS**  
Secretaria de Hacienda.

Proyectó:  
ALEXANDER BOJACA M.- Abogado.

**SOGAMOSO INCLUYENTE**

Plaza Seis de Septiembre Edificio Administrativo. PBX: 7 702040-41 Ext 114: 7702040 Ext. 114  
[www.sogamoso-boyaca.gov.co](http://www.sogamoso-boyaca.gov.co) - ([hacienda@sogamoso-boyaca.gov.co](mailto:hacienda@sogamoso-boyaca.gov.co))

**"SUAMOX, Ciudad del sol"**

Código Postal 152210